

ACUERDO No. 008
17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La **JUNTA DIRECTIVA** de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.** En ejercicio de la Ley 142 de 1994, Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones; y especialmente las contempladas en en el numeral 3 del artículo 10, del Acuerdo No. 001 del 6 de julio de 2001; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 y siguientes de la Constitución Política de 1991, determina las competencias y responsabilidades de las empresas prestadoras de servicios públicos y asimismo dispone la creación y funcionamiento de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, y a través del Acuerdo No 035 de 1997, el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, autorizó la transformación del establecimiento público denominado Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL, para que seconstituya en una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que, la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.** es una entidad descentralizada, de orden municipal, desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial y de gestión económica, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital independiente, constituida totalmente con bienes y fondos públicos y se organiza de conformidad con el Acuerdo 035 del 05 de septiembre de 1997 y sus estatutos, la cual tiene como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos en Santa Rosa de Cabal – Risaralda.

Que **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 10, del Acuerdo No. 001 del 6 de julio de 2001, tiene la facultad de realizar

ACUERDO No. 008 DEL 17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las modificaciones al **MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL.**

Que, el artículo 6° de la Constitución política de 1991, señala la responsabilidad jurídica de los servidores públicos y los artículos 123 y 124 ibídem; refiere quienes son servidores públicos y quien regula su ejercicio. ✓

Que, la Resolución N° 443 de fecha 03 de diciembre de 2021, por medio de la cual se creó el **GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**, tenía la potestad disciplinaria frente a los servidores públicos de la entidad, conforme a la Ley 734 de 2002, concordante con las estipulaciones contenidas en la Ley 1474 de 2011.

Que, la Ley 1952 de 2019, **DEROGÓ** la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011; referentes de la legislación disciplinaria común a todos los servidores públicos; desplegó efectos y validez jurídica a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo primero relativo a las funciones jurisdiccionales que empezó a regir a partir de la fecha de su expedición y promulgación, y el artículo séptimo que empezó a regir a partir del 29 de diciembre de 2023; normatividad que fue modificada por la Ley 2094 de 2021, reglamentando en su artículo 3° lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que

ACUERDO No. 008 DEL 17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley."

Que, conforme a lo anterior se hace necesario derogar la Resolución No. 443 del 03 de diciembre del año 2021; y en consecuencia se ajusta el Manual de Funciones de la entidad, en los cargos de Dirección de Recursos Humanos y Gerencia, con el fin de ajustar el procedimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente en lo que concierne a la división de las etapas de instrucción y juzgamiento en primera instancia, del preceso disciplinario. ✓

Que, después de hacer el análisis de rigor, y consultar los conceptos en materia disciplinaria y la adopción de la nueva Ley, de los órganos adscritos el Ministerio Público, y el máximo ente administrativo que rige la Función Administrativa en el país, se concluye que la entidad no cuenta con el personal suficiente e idóneo para cumplir con las disposiciones allí contempladas debido a que, al revisar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y la planta de personal autorizada de la empresa, se evidencia que no se cuenta con los recursos físicos, de personal y financieros que permitan la viabilidad de contar con una oficina del más alto nivel directivo que nos permita cumplir con el lleno total de los procedimientos y procesos que exige la normativa en materia de las diferentes etapas sustanciales y procesales como lo son: i) Prevención e Instrucción; ii) Juzgamiento; iii) Segunda instancia. ✓

Que, el artículo 93° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14° de la Ley 2094 de 2021, ordenó que las entidades y los organismos del Estado como se anotó en el párrafo anterior para conocer los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de sus servidores; debe estar conformada, como mínimo, (por servidores públicos de nivel profesional y por un jefe de oficina de nivel directivo, a quien se le exigirá el título profesional de abogado). Adicionalmente, señala: ✓

"Artículo 93. Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del

ACUERDO No. 008 DEL 17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias. La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad.

En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1. *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*

PARÁGRAFO 2. *Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...)*

Que, el artículo 12° modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021, indica que: *"...el disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En a*



ACUERDO No. 008 DEL 17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento".

Que mediante Resolución No. 502 del 17 de diciembre de 2020, la Gerencia adoptó el **MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL - EMPOCABAL E.S.P. - E.I.C.E.**, al igual que las denominaciones y clasificación empleadas para los cargos con funciones correspondientes al nivel directivo, siendo las siguientes:

NIVEL DIRECTIVO	
Gerente	050 - P.04
Director Financiero y Contador	009 - P.02
Director Comercial	009 - P.02
Director de Recursos Humanos	009 - P.02
Director de Acueducto y Alcantarillado	009 - P.02
Director de Aseo y Calidad	009 - P.02
Director Planta de Tratamiento	009 - P.02
Director Alumbrado Público	009 - P.02
Contador	009 - P.02

Que el artículo 4 y 4.1 del Decreto 785 de 2005, establece lo relacionado con la naturaleza de las funciones y hace referencia a las funciones generales que le corresponde a los empleos agrupados en niveles jerárquicos. Es así como, al Nivel Directivo le corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

Que, el Concepto 035311 de 2023, Departamento Administrativo de la Función Pública, en lo que tiene que ver con la regla en la etapa de instrucción menciona:

"¿El instructor y el Juzgador tiene que ser obligatoriamente abogado? ¿Puede adelantarse la instrucción y juzgamiento sin una oficina de control interno?"

ACUERDO No. 008 DEL 17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

disciplinario?"


De la lectura del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, se puede señalar que el elemento esencial para desarrollar la doble instancia como principio fundamental de la garantía de los derechos de los servidores y ex servidores públicos, cuando son sujetos de procesos disciplinarios, es que se tenga perfectamente identificado el escenario en donde se adelantará la instrucción y el juzgamiento, así como las dependencias en donde se realizarán estas etapas.

De lo anterior se puede concluir que la garantía de los derechos de los investigados deriva de que se realice por sujetos diferentes, independientes y autónomos. Con respecto a su pregunta puntual, es importante que tenga en cuenta que, sumado a que debe ser independiente de quien desarrolle las funciones de juzgamiento, no hay ningún otro requerimiento en la norma que le sea aplicable a quien desarrolle las funciones de instrucción, en consecuencia, no se exige la calidad de abogado para realizar dicha función. (Subraya y negrilla nuestras).

Que, en atención a lo citado y conforme a la estructura organizacional de la entidad, los procesos disciplinarios en primera y segunda instancia los conocerá:

Instrucción	Dirección de Recursos Humanos
Juzgamiento	Gerencia
Segunda instancia	Procuraduría General de la Nación

Que el numeral 11 del artículo 21 del Acuerdo 01 de 2001, Estatuto Orgánico de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMOCABAL ESP – EICE, define que es función del Gerente: *"Presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones en la estructura organizacional que considere necesarias para mejorar el funcionamiento de la Empresa, como la creación o supresión de dependencias, las funciones y requisitos, el personal, los cargos y la escala de remuneración."*



ACUERDO No. 008 DEL 17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 10 del Estatuto referido, establece que es función de la Junta Directiva: *"Establecer la estructura orgánica de la empresa, mediante la creación, supresión o fusión de las dependencias o unidades a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones, previo estudio justificado presentado por la Gerencia"*.

Que, conforme a lo anterior, se modifica el MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL – EMPOCABAL, en lo que tiene que ver con las competencias para adelantar las etapas del proceso disciplinario, como lo exige la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. /

Que, en mérito de lo expuesto, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., /

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL – EMPOCABAL, en lo que tiene que ver con las competencias para adelantar las etapas del proceso disciplinario, como lo exige la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. /

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES ASÍ: /

PARÁGRAFO 1: 5. Organigrama descriptivo. 5.1. Gerencia. A. Responsabilidades. Numeral 40. "Conocer y dar trámite a los procesos disciplinarios en primera instancia en etapa de Juzgamiento, conforme a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021."



ACUERDO No. 008 DEL 17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2: 5.4. Dirección Recursos Humanos. 5.4.1. Director de Recursos Humanos. A. Responsabilidades. Numeral 26. *"Conocer y dar trámite a los procesos disciplinarios en primera instancia en etapa de Instrucción, conforme a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021."* ✓

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR las siguientes funciones a los cargos de:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. La función de la etapa de **INSTRUCCIÓN** de los procesos disciplinarios en primera instancia, en cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en los siguientes términos: 1. Conocer, sustanciar e instruir de oficio, por denuncia, queja o informe de servidor público, los procesos disciplinarios en la etapa de instrucción e investigación, que se promuevan en contra de servidores y exservidores de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario. 2. Informar a la Procuraduría General de la Nación, la apertura de las investigaciones disciplinarias, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia. 3. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción e investigación, especialmente informar que, una vez los procesos disciplinarios se hallen en la etapa procesal para fallo de primera instancia, se dará traslado a la Gerencia y el proceso continuará en otra dependencia, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente. 4. Mantener, custodiar y actualizar los archivos y registros de los procesos disciplinarios, en concordancia con la gestión de la información de la entidad. 5. Presentar informes de sus actuaciones a los organismos de control, cuando sean requeridos, con base en los procesos institucionales. 6. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza disciplinaria. ✓

GERENCIA. La función de la etapa de **JUZGAMIENTO** en los procesos disciplinarios en primera instancia, en cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en los siguientes términos: 1. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría General de la entidad, las medidas, los programas y las estrategias de divulgación encaminadas a fortalecer una cultura

ACUERDO No. 008 DEL 17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

organizacional hacia la prevención, la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, íntegro, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con los Códigos de Integridad y, General Disciplinario. 2. Tomar las decisiones sobre los fallos de primera instancia, de los procesos disciplinarios de la entidad. 3. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza disciplinaria. /

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORACIÓN FUNCIONES. Las funciones asignadas en el presente Acuerdo deberán ser modificadas por Recursos Humanos en el respectivo **MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y GERENCIA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL - EMPOCABAL.**

ARTÍCULO QUINTO: DOBLE CONFORMIDAD. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias estipuladas en la Ley 1952 de 2019 artículo 93. /

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR la Resolución N° 443 de fecha 03 de diciembre de 2021, que creó el **GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**, quién hasta la entrada en vigencia de la nueva ley era el encargado de ejercer la potestad disciplinaria, según lo establecido en la Ley 734 de 2002, concordante con las estipulaciones contenidas en la Ley 1474 de 2011. /

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICACIONES. Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Recursos Humanos, de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMOCABAL ESP - EICE, para lo de su competencia, quien deberá a su vez comunicar el presente acto administrativo a los titulares del cargo a los cuales se le asignan las nuevas funciones. De igual forma, informar de

ACUERDO No. 008 DEL 17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS, AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES A LOS CARGOS DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


las medidas adoptadas según la capacidad institucional de la entidad, a los diferentes entes de control, adscritos al Ministerio Público en caso de ser requerido.

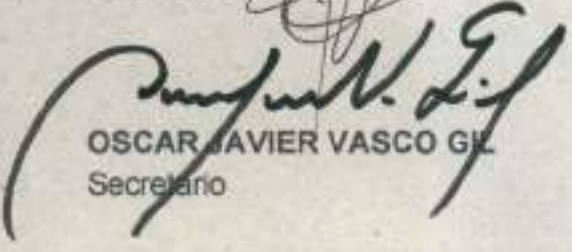
ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de publicidad, ordenar la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los anteriores; en especial las disposiciones expuestas en este acto administrativo, y todas aquellas que le sean contrarias a la naturaleza de la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


PAULO CESAR GÓMEZ HOYOS
Presidente


OSCAR JAVIER VASCO GIL
Secretario

Proyectó: Ana María Díaz Castaño
Abogada externa procesos disciplinarios
Empocabal E.S.P. E.I.C.E.